

Viviendas	m²
Cuadras	m²
Corrales	m²
Edificación denominada Moli de	
Mont. de planta y piso:	
Viviendas	m²
Cuadras	m²
	676,06
	782,03
	152,66
	195,48
	159,08

Dos aprovechamientos hidráulicos inscritos en el Registro de Aguas Públicas con los números 1.263 y 1.264, según Orden ministerial de 24 de julio de 1958, con las características hidráulicas y usos que figuran en dichas inscripciones: El primero, con construcciones de presa de derivación, canal de 480 metros aproximadamente y edificio de molienda, y el segundo, con presa y canal de derivación. Tres fuentes. Explotación ganadera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Huelva por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, 10-12, en solicitud de declaración de utilidad pública a efectos de servidumbre de paso a favor de la línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de doble circuito a 66 KV, con conductores de aluminio-acero de 288 milímetros cuadrados de sección, sustentados por cadenas de aisladores sobre torres metálicas, cuyo recorrido de 4.596 metros tiene su origen en el embarrado de la subestación de la Central Térmica Cristóbal Colón, en el término municipal de Huelva, y su término en la subestación «Nuevo Puerto», del término de Palos de la Frontera.

A los efectos de declaración de utilidad pública para el establecimiento de servidumbre de paso de corriente eléctrica, esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y en el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, ha resuelto declarar de utilidad pública la instalación solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Dado que la instalación cumple lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, se declara la utilidad pública de la misma a efectos de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobada por Decreto 2619/1966

2.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario quien responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de su instalación.

3.ª El concesionario queda obligado al abono de los impuestos y gravámenes que por obtención de licencias, constitución de depósitos, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidos las Entidades y Organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta, y asimismo a la constitución de los depósitos o fianzas reglamentarias.

4.ª Además de las anteriores condiciones, deberán cumplirse las que sean determinadas por el Ministerio de Obras Públicas en cuanto a los cruces de la línea por servicios de su jurisdicción.

Huelva, 22 de diciembre de 1966.—El Ingeniero Jefe, C. Cerdán.—3.500-5.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de enero de 1967 sobre fusión de las Cámaras de Comercio y Navegación e Industria de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Las Cámaras de Comercio y Navegación y de Industria de Barcelona, en sesiones plenarios extraordinarias celebradas los días 11 y 10 de noviembre de 1966, respectivamente, acordaron unánimemente solicitar de este Ministerio autorización para unirse y fusionarse en una sola Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.

A la vista de dicha petición y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 29 de junio de 1911, en el Decreto de 26 de julio de 1929 y en el Decreto número 626, de 17 de marzo de 1966, así como en la Real Orden ministerial de 16 de mayo de 1913, que autorizó la fusión de las Cámaras de Comercio y Navegación e Industria de Málaga, único precedente que existe sobre el caso, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se acuerda la fusión e integración de las Cámaras de Comercio y Navegación y de Industria de Barcelona, que serán sustituidas por la única Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.

Segundo.—La nueva Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona será sucesora a todos los efectos de las Cámaras fusionadas y los patrimonios de ambas pasarán a integrar el patrimonio de aquélla, unificándose sus presupuestos.

Tercero.—Pertenece a la nueva Cámara los comerciantes, industriales y nautas que figuraban en los respectivos censos de las Cámaras fusionadas, y su jurisdicción se extenderá al territorio que constituía la demarcación de ambas.

Cuarto.—En tanto no se constituya el nuevo Pleno y Mesa de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona, los dos Plenos de las Cámaras actuales, y sus respectivas Mesas se integrarán para gobernar y administrar provisionalmente aquélla, eligiendo el pleno así integrado un Presi-